



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

586

Artículo 1º: La presente Ordenanza dispone las normas para la aplica-
----- ción de la Ordenanza N° 585

Artículo 2º: A los efectos de aplicación de la Ordenanza N° se en-
----- tiende por explotación industrial, aquella que logra la //
transformación física-química o fisicoquímica, en su forma o esencia,
de materias primas o de materiales en nuevos productos a través de un
proceso inducido mediante la aplicación de técnicas de producción uni-
forme; utilización de maquinarias o equipos de repetición de operacio-
nes o procesos unitarios llevados a cabo en un establecimiento indus-
trial. A estos fines se considerarán actividades industriales, las que
se enumeran en el anexo I de la Ley 21.608 quedando facultada la auto-
ridad de aplicación para modificar el mismo mediante Ordenanza debida-
mente fundada.-

Artículo 3º: Se entenderá por nueva instalación industrial:

- a) la instalación de una nueva unidad de producción por una nueva en-
tidad.-
- b) La instalación de una nueva unidad de producción separada física-
mente de otras existentes de la misma entidad.-
- c) La instalación de una unidad de producción que posea continuidad
física con otra existente de la misma entidad destinados a fabri-
car productos distintos de otras ramas industrial.
- d) la instalación dentro de una unidad de producción ya existente des-
tinada a fabricar productos de una rama industrial distinta a la
que opera.-

No se consideran nuevas instalaciones industriales las referidas al man-
tenimiento y perfeccionamiento de las unidades de producción ya existen-
tes a la fecha de aprobación de ésta Ordenanza.-

Artículo 4º: A los efectos de clarificar las disposiciones del Art. 1º
----- inc "a" de la Ordenanza N° 585 se definen los siguientes con-
ceptos:

MODERNIZACION:

Se entiende por modernización el empleo de nuevas tecnologías o modelos
de maquinarias que aumenten la eficiencia productiva.-

ESPECIALIZACION:

Se entiende por especialización la dedicación exclusiva a una línea de
terminada de la actividad industrial tendiente a mejorar eficiencia, //
aumentar producción, perfeccionar productos y posibilitar exportacio-
nes.-

INTEGRACION:

Se entiende por integración cuando en una misma actividad industrial se
completa el ciclo productivo en todo o en parte, con el fin de lograr
una mayor eficiencia.

FUSION: Se entiende por fusión cuando dos o mas actividades industria-
les se unen para mejorar condiciones de producción o eficiencia, o ///
cuando una ya existente incorpora a otra con los mismos fines.-

AMPLIACION:

Se entiende por ampliación el incremento de la capacidad de producción



///...

instalada de la unidad productiva hasta su duplicación, manteniendo y una continuidad física con las instalaciones existentes, para la producción de bienes iguales e complementarios de la misma rama industrial en la que opera.-

REESTRUCTURACION:

Se entiende por reestructuración el reemplazo de las formas y medios de producción existentes que representen obsolescencia física o tecnológicas por otros nuevos y de tecnología moderna.-

MODIFICACIONES ESENCIALES:

Se consideran modificaciones esenciales a aquellos cambios en los // proyectos que se produzcan en los siguientes aspectos:

- a- Rama industrial.
- b- Titulares de la instalación industrial.
- c- Localización del proyecto.

Artículo 5º: A los efectos de seleccionar los posibles beneficiarios - - - - - del sistema de promoción establecido por la Ordenanza podrán utilizarse algunos de los siguientes procedimientos, a juicio de la Autoridad de Aplicación:

- a- Presentación y autorización directa.
- b- Concurso Público.

El procedimiento indicado en el inc. b- se utilizará cuando por el // mente de las inversiones e por las características del proyecto ello resulte mas conveniente a juicio de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 6º: Los proyectos que soliciten beneficios promocionales ten - - - - - drán en su trámite dos etapas:

- 1) Consulta y autorización previa.
 - 2) Presentación del Proyecto y autorización definitiva.
- Una vez evaluados los aspectos técnicos, legales, económicos y sociales contenidos en la consulta, la Autoridad de aplicación determinará:
- a) la viabilidad, autorizando la presentación del Proyecto Definitivo.
 - b) La viabilidad, condicionada al cumplimiento de las observaciones / que hubieran considerado pertinentes; esas observaciones deberán / ser evaluadas en el Proyecto Definitivo.
 - c) La no promoción del Proyecto.

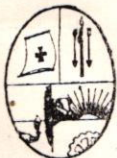
En caso de merecer, el Proyecto, la autorización previa, la Autoridad de Aplicación indicará los posibles beneficios que a su juicio corresponden otorgar.-

El pronunciamiento sobre las consultas formuladas será realizado mediante Ordenanza Preparatoria debidamente fundada dentro de los (30) treinta días a partir de la recepción de la misma. Dicho término amplíase cuando se requieran informaciones al igual que la tramitación de esos requerimientos insuma.-

Una vez obtenida la autorización previa los interesados deberán presentar el Proyecto Definitivo dentro de los (90) noventa días contados desde la fecha de aprobación de la Ordenanza Preparatoria.- Si // así no lo hicieren caducará la presentación.

La Autoridad de Aplicación tendrá a su vez (60) sesenta días contados de la fecha de recepción del Proyecto Definitivo para dictar la resolución correspondiente.

Eventualmente para casos especiales y debidamente fundados la Autoridad de Aplicación podrá otorgar un plazo adicional para la presentación-



H. Concejo Deliberante

2720 - Colón (Bs. As.)

///...

ción del proyecto Definitivo, el que no podrá exceder los (30) treinta días.

En aquellos casos que los interesados precedan a presentar en primera instancia ya directamente el Proyecto Definitivo se obviará la primera etapa establecida en el inciso 1º del segundo párrafo del presente Art.

Artículo 7º: Una vez aprobado el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del artículo precedente, la Autoridad de aplicación determinará los beneficios otorgados al solicitante dentro de las pautas establecidas en el Art. 3º, como así también el plazo de duración de los mismos según Art. 4º ambas de la Ordenanza N° .-

Artículo 8º: La actualización del monto original del proyecto a los efectos del cálculo de las sanciones establecidas en el Artículo 10º inc "a" y "b" de la Ordenanza N° 585 realizará mediante índices de precios al por mayor nivel general correspondiente al penúltimo mes anterior al de presentación del Proyecto.

Artículo 9º: Para la aplicación de las sanciones correspondientes la Autoridad Municipal de Aplicación iniciará sumario en el cual se adjuntarán la totalidad de información y documentación relativa a la infracción de que se trate y comunicará tal hecho al beneficiario, quien tendrá un plazo de (30) treinta días para realizar los descargos correspondientes y aportar las pruebas que considere necesarias. Posteriormente la Autoridad de Aplicación deberá expedir definitivamente dentro de los 30 días siguientes y establecer las penalidades aplicadas en caso de corresponder.-

Artículo 10º: De Firma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (B) EL DÍA 16 de Octubre de 1985.-